

EJECUTIVO N° 2020-00986 / RECURSO DE REPOSICION

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 9:39

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: v.vaspectoslegales@gmail.com <v.vaspectoslegales@gmail.com>; johanavirviescas@gocsa.es <johanavirviescas@gocsa.es>

Doctor:

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2020-00986
DE: FIDUCIARIA INMOBILIRIA SAS.
CONTRA: G O C SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término, presento RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

DECISIÓN OBJETO DE REPROCHE

En providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, se indico se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada GOC SUCURSAL COLOMBIA, otorgándole el término del traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Es necesario manifestarle a su respetada Judicatura, que dentro del cuaderno del incidente nulidad, se encuentra un archivo "06. Recurso nulidad demanda ejecutiva GOC vs Fid Inmobiliaria Vfinal.pdf", el cual se encuentra por el señor Rafael Eduardo Ramírez Quiroga, en el cual solicita la nulidad de las actuaciones surtidas por presuntamente una indebida notificación, la cual fue atendida por el Despacho y resuelta el providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual no accedió a los pedimentos de la sociedad demandada, dentro de la misma providencia se tiene notificada a la sociedad que presenta el incidente de nulidad y se le otorga términos para que proceda a ejercer su derecho a la defensa (presentar escrito de excepciones), termino en el cual la sociedad permaneció silente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es procedente que se quiera revivir los términos de la sociedad demandada, cuando estos fueron otorgados y finalizaron con el silencio a los pedimentos de la demanda.

Adicionalmente a esto, es preciso indicar que la sociedad demanda CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S., esto conforme se indicó en auto 29 de abril de 2022, ya se encuentra notificada y que al igual que la sociedad GOC SUCURSAL COLOMBIA, no contestó la demanda ni presentó excepciones, situación que da lugar jurídicamente a que se ordene seguir la ejecución conforme al mandamiento de pago, teniendo claro que la profesional del derecho reconocida representa los intereses de la parte demanda, es decir de la sociedades CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. y GOC SUCURSAL COLOMBIA.

SOLITUD

Se revoque la providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, en su lugar se proceda a proferir providencia conforme lo estipula el artículo 440 del CGP.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE LA LEY 2213 DE 2022.

Se envía copia del presente recurso a la apoderada de la parte demanda a los correos electrónicos indicados v.aspectoslegales@gmail.com y johनावirviescas@gocsa.es.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N° **1.032.403.716** de Bogotá D.C.

TP N° **297.314** del C.S. de la J.

Doctor:

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO N° 2020-00986**

DE: **FIDUCIARIA INMOBILIRIA SAS.**

CONTRA: **G O C SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término, presento RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

DECISIÓN OBJETO DE REPROCHE

En providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, se indico se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada GOC SUCURSAL COLOMBIA, otorgándole el término del traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Es necesario manifestarle a su respetada Judicatura, que dentro del cuaderno del incidente nulidad, se encuentra un archivo “06. Recurso nulidad demanda ejecutiva GOC vs Fid Inmobiliaria Vfinal.pdf”, el cual se encuentra por el señor Rafael Eduardo Ramírez Quiroga, en el cual solicita la nulidad de las actuaciones surtidas por presuntamente una indebida notificación, la cual fue atendida por el Despacho y resuelta el providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual no accedió a los pedimentos de la sociedad demandada, dentro de la misma providencia se tiene notificada a la sociedad que presenta el incidente de nulidad y se le otorga términos para que proceda a ejercer su derecho a la defensa (presentar escrito de excepciones), termino en el cual la sociedad permaneció silente.

Señor Juez

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN
JUZGADO CINCUENTA Y UNO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19

Edificio Hernando Morales de Bogotá

Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Fiduciaria Inmobiliaria S.A.S.

Demandados: GOC Sucursal Colombia y otro

Radicado: 110014003069 2020 00986 00

Providencia: Auto que libran mandamiento de pago del 10 de mayo de 2021

Asunto: Recurso de nulidad por falta de notificación

Respetado señor Juez,

RAFAEL EDUARDO RAMIREZ QUIROGA, identificado con cédula de extranjería número **1054852** expedida por la República de Colombia, en calidad de Mandatario General de la sucursal extranjera **GOC SUCURSAL COLOMBIA** identificada con **NIT. 900.388.146-7**, por medio del presente escrito elevo formalmente **RECURSO DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN** del auto de admisión y mandamiento de pago con fecha del 10 de mayo de 2021, toda vez que se realizó una indebida notificación del auto admisorio de la demanda ejecutiva, auto que libra mandamiento, y sus anexos por parte del Demandante, teniendo en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es procedente que se quiera revivir los términos de la sociedad demandada, cuando estos fueron otorgados y finalizaron con el silencio a los pedimentos de la demanda.

Adicionalmente a esto, es preciso indicar que la sociedad demanda CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S., esto conforme se indicó en auto 29 de abril de 2022, ya se encuentra notificada y que al igual que la sociedad GOC SUCURSAL COLOMBIA, no contestó la demanda ni presentó excepciones, situación que da lugar jurídicamente a que se ordene seguir la ejecución conforme al mandamiento de pago, teniendo claro que la profesional del derecho reconocida representa los intereses de la parte demanda, es decir de la sociedades CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. y GOC SUCURSAL COLOMBIA.

Señor

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 51 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

Despacho

Asunto: Poder especial

Referencia: 2020-009-8600

Demandante: FIDUCIARIA INMOBILIARIA S.A.S

*Demandado: "GOC SUCURSAL COLOMBIA
CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING SAS"*

Cordial saludo:

DESIREE MILAGROS DE RIENZO, ciudadana mayor de edad, domiciliado en Panamá, identificada con la cédula de extranjería número 1.177.964, en calidad de Representante Legal de **GOC SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 900.388.146-7, debidamente facultada para el efecto, y de la sociedad **CULMEN INTERNACIONAL CONSULTING S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con el NIT. 900.842.488-8, por medio del presente documento manifiesto otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DELY JOHANA VIRVIESCAS ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.424.119, portadora de la Tarjeta Profesional número 215.023 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad y de la sucursal que represento en el PROCESO EJECUTIVO instaurado ante este Despacho.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, radicar todos los documentos que considere necesarios, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transar, así como para sustituir y reasumir el presente poder, y en general

SOLITUD

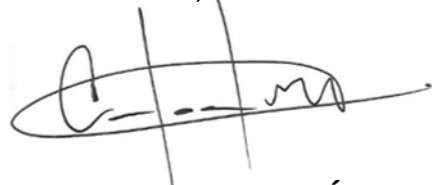
Se revoque la providencia de fecha 28 de septiembre de los corrientes, en su lugar se proceda a proferir providencia conforme lo estipula el artículo 440 del CGP.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE LA LEY 2213 DE 2022.

Se envía copia del presente recurso a la apoderada de la parte demanda a los correos electrónicos indicados v.vaspectoslegales@gmail.com y johanavirviescas@gocsa.es.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N° **1.032.403.716** de Bogotá D.C.

TP N° **297.314** del C.S. de la J.